

Transcurrido el mencionado plazo de garantía serán entregadas a la Administración, previa su recepción definitiva, las obras correspondientes a la Ronda Exterior, tramo enlace de La Mónica-enlace de San Gabriel, de la red arterial de Alicante, y el tramo Nuevo Industrial Norte-Alicantarilla, y Ronda Oeste de la red arterial de Murcia, quedando el concesionario exonerado de su conservación.

#### TITULO QUINTO

##### De la explotación de la autopista

###### 13. Régimen de la explotación.

En relación con la entrada en servicio del itinerario o cualquiera de sus tramos, revisión de tarifas y peajes, condiciones en que el servicio habrá de prestarse, áreas de servicio y mantenimiento, control de tráfico, policía de la autopista y régimen de circulación en la misma, o cualquier otro punto relativo a la explotación de la vía, se estará a lo que dispone sobre el particular el pliego de cláusulas generales.

Los concursantes en sus ofertas propondrán el sistema de peaje a adoptar, de tal forma que todos los movimientos interiores que se realicen en los tramos mencionados en el último párrafo de la cláusula doce anterior queden exentos de peaje.

#### TITULO SEXTO

##### Del régimen de fianzas

###### 14. Fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción.

La cuantía de la fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción que figura en la cláusula 22 del pliego de cláusulas generales será la que resulte de la aplicación del cuatro por ciento a la inversión total prevista para cada tramo susceptible de explotación independiente.

###### 15. Fianza de explotación.

La cuantía de la fianza de explotación a que alude la cláusula 76 del pliego de las generales será la que resulte de la aplicación del dos por ciento a la inversión total de cada tramo en servicio.

#### TITULO SEPTIMO

##### De las potestades de la Administración

###### 16. Delimitación de las potestades.

La Administración tendrá las potestades que le confiere la legislación general de Contratos del Estado, las figuradas como tales en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las incluidas en el pliego de cláusulas generales y en el presente pliego de cláusulas.

En particular, y en relación con las condiciones a cumplir para que la puesta en servicio del itinerario pueda efectuarse por tramos susceptibles de utilización independiente, así como las sanciones que el Ministerio de Obras Públicas pueda imponer al concesionario si éste incumple sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas generales, y particularmente, en sus cláusulas 93, 98 y 99.

#### TITULO OCTAVO

##### De los derechos y obligaciones del concesionario

###### 17. Delimitación de derechos y obligaciones.

El concesionario podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que se especifican en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en el pliego de cláusulas generales, en el presente pliego de cláusulas y en la legislación de Contratos del Estado.

###### 18. Director de construcción.

En particular, y a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de agosto de 1972 sobre personal facultativo de los adjudicatarios y concesionarios de obras y servicios públicos el concesionario de la autopista viene obligado a designar expresamente ante la Administración, previamente al comienzo de las obras, a un «Director de construcción», quien estará en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

La persona designada por el concesionario deberá ser aceptada por la Administración y ostentará la capacidad suficiente a que se alude en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre:

###### 19. Director de explotación.

Con carácter análogo a la cláusula anterior, y previamente a la puesta en servicio del primer tramo que se entregue al uso público, el concesionario deberá designar a un «Director de explotación», que deberá estar en posesión del título de

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y ostentará la capacidad a que se alude en la cláusula quinta del mencionado pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado en relación con la explotación de la autopista, debiendo su designación ser aceptada por la Administración.

###### 20. Personal facultativo del concesionario.

Sin perjuicio de lo señalado en las dos cláusulas anteriores, y simultáneamente a las propuestas de designación del Director de construcción y del Director de explotación, respectivamente, el concesionario presentará a la Administración las relaciones del personal facultativo que, bajo la dependencia del correspondiente Director, haya de prestar servicio en la construcción o explotación de la autopista.

La Administración podrá, en todo caso, exigir las titulaciones profesionales que estime adecuadas para la naturaleza de los trabajos a desarrollar por el mencionado personal.

Asimismo, la Administración podrá recabar del concesionario la designación de nuevo Director de construcción o explotación y, en su caso, de cualquier facultativo que de ellos dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

#### TITULO NOVENO

##### De la duración, cesión, extinción y suspensión de la concesión

###### 21. Duración.

La duración no podrá, en ningún caso, ser superior a cuarenta años.

###### 22. Cesión, extinción y suspensión de la concesión.

La cesión, extinción y suspensión de la concesión se regulará por lo preceptuado al respecto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y el pliego de cláusulas generales.

###### 23. Liquidación de la concesión.

En relación con lo previsto en el apartado r) de la cláusula 4 del pliego de cláusulas generales, se estará a lo establecido en el mencionado pliego y, en particular, en su capítulo noveno.

#### TITULO DECIMO

##### De la Delegación del Gobierno

###### 24. Funciones de la Delegación.

La Delegación del Gobierno, como órgano de la Administración ante las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje, tendrá a su cargo las funciones que señala el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo y las figuradas en el pliego de cláusulas generales y, en particular, en el Decreto 2355/1975, de 11 de septiembre, las cuales ejercerá de acuerdo con las disposiciones vigentes.

14653

ORDEN de 3 de julio de 1976 por la que se aprueba el pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia, de la autopista del Mediterráneo.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas.

En su virtud, y previo acuerdo del Gobierno a los efectos previstos en el artículo 206 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia, de la autopista del Mediterráneo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 3 de julio de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia, de la autopista del Mediterráneo

Presentada, a tenor de lo indicado en el artículo 5.º de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, una propuesta para la concesión administrativa de la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia, de la autopista del Mediterráneo, suscrita por:

Caja de Ahorros del Sudeste de España.  
 Caja de Ahorros de Nuestra Señora de Monserrate de Orihuela.  
 Caja de Ahorros de Novelda.  
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy.  
 Caja de Ahorros de Nuestra Señora de los Dolores de Crevillente.  
 Caja de Ahorros de Alhama de Murcia.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.  
 Banco de Alicante.  
 Caja de Ahorros Provincial de Murcia.  
 Unión Industrial Bancaria.  
 Banco Occidental.  
 Banco Industrial de Cataluña.  
 Banco Industrial de León.  
 Caja de Ahorros Provincial de Alicante.  
 Banco de Promoción y de Negocios, y  
 Don Jaime Fonrodona Sala.

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la mencionada concesión con arreglo a las siguientes bases:

#### BASE PRIMERA

##### Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante Murcia de la autopista del Mediterráneo y del tramo Murcia-enlace de San Javier del ramal Murcia-Cartagena.

Los puntos origen y fin del itinerario se sitúan en las proximidades de las ciudades de Alicante y Murcia y en el indicado enlace de San Javier, según figuran en la documentación incluida en la base segunda del presente pliego.

El concurso será único para la totalidad del itinerario y serán rechazadas las proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

#### BASE SEGUNDA

*Información a facilitar por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles y licitadores*

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», las personas interesadas tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

a) Los anteproyectos del itinerario, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las prescripciones impuestas en la aprobación de los anteproyectos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

c) El proyecto de la Ronda Exterior de la Red Arterial de Alicante y los anteproyectos de los tramos de las redes arteriales de Alicante y Murcia, cuya construcción se incluye en el presente concurso.

d) Esquema general de las obras a construir en base a la documentación anterior.

e) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.

La documentación que antecede podrá ser examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, Subdirección General de Concesiones, Sección de Informes y Estudios, durante las horas habituales de despacho al público.

#### BASE TERCERA

##### *Requisitos que han de reunir los concursantes*

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de las generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

#### BASE CUARTA

##### *Extremos que deben comprender las proposiciones*

En las proposiciones que presenten los concursantes figurarán necesariamente todos y cada uno de los extremos indicados en la cláusula octava del pliego de las generales, con las especialidades siguientes:

a) Las modificaciones o adiciones a que se alude en el apartado d) de la citada cláusula octava del pliego de las generales contemplarán, en cualquier caso, las prescripciones impuestas en la aprobación definitiva de los correspondientes anteproyectos, sin que aquéllas supongan, en ningún caso, alteración de la traza aprobada.

b) Las ofertas contendrán necesariamente un programa vinculante de presentación de proyectos y contratación y realización de las obras en el que figurarán los fraccionamientos necesarios así como las fechas que limiten las actuaciones pertinentes.

El plan de realización de las obras a que se refiere el apartado e) de la cláusula octava del pliego de las generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM o similar. En todo caso, el plan de ejecución de las obras deberá formularse de tal forma que, en un plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación del correspondiente Decreto de adjudicación, se encuentre abierto al tráfico la totalidad del itinerario.

c) El volumen de la inversión total prevista para la construcción del itinerario y que figura en el apartado f) de la cláusula octava del pliego de las generales aparecerá simultáneamente descompuesto, de acuerdo con los siguientes criterios:

— Por años de inversión.

— Por cada fracción de las indicadas en el apartado anterior.

— Por conceptos, entre los que se incluirán los costes de redacción de proyectos, costes de ejecución de las obras, costes de expropiaciones y reposición de servicios y servidumbres, gastos generales, de control y dirección de obra durante el periodo de inversión y provisiones de revisión de precios y gastos financieros intercalares.

Estas cifras operarán a los efectos que procedan y singularmente a los de constitución de fianza de construcción y suscripción y desembolso iniciales de capital social, sin perjuicio de las ampliaciones de capital que puedan derivarse de la aplicación de la cláusula 29 del pliego de las generales en función de los recursos movilizados.

d) Las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los licitadores habrán de venir referidas a las categorías de vehículos que a continuación se reseñan:

1. Motocicletas con o sin sidecar, vehículos de turismo con y sin remolque y vehículos industriales con carga no superior a mil kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.
2. Camiones y autocares, con y sin remolque:

Las tarifas iniciales no podrán exceder de 1,70 pesetas/kilómetro para el primer grupo y de 3,50 pesetas/kilómetro para el segundo grupo.

e) El Estado español ofrece participar en la Sociedad concesionaria hasta con un 10 por 100 del capital social y en las proposiciones de los concursantes se hará mención expresa sobre la aceptación del citado ofrecimiento. La aportación estatal de capital se efectuará, en su caso, con cargo a los créditos asignados al Ministerio de Obras Públicas.

f) En relación con el plan económico-financiero previsto en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de las generales, los concursantes deberán incluir un análisis coste-beneficio de la inversión, ateniéndose a las siguientes normas:

— Se estudiarán alternativas en número suficiente a juicio de los licitadores, para el análisis de la viabilidad de la concesión, que se corresponderán con diferentes combinaciones de valores de las variables estratégicas cuya selección corresponde a los concursantes.

— Se analizará cuantitativamente la sensibilidad de la rentabilidad del proyecto a cada una de las variables anteriores, justificando debidamente la selección o selecciones constitutivas de la proposición.

— Aun cuando figuren otros indicadores de la rentabilidad, los concursantes deducirán el valor actualizado del proyecto —justificando para ello la tasa de actualización elegida— y la tasa de rentabilidad interna del capital a desembolsar por la futura Sociedad concesionaria en pesetas corrientes.

— Se incluirá un estudio de tráfico justificativo de los ingresos que contemple las provisiones de los valores de la IMD en el corredor y en la autopista a través del análisis de la correspondiente generación y asignación de tráfico.

g) Con independencia de lo anterior, la presentación formal de los programas a que se alude en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de las generales se hará siguiendo los modelos figurados en el anejo al presente pliego de bases.

h) Los concursantes manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la Naturaleza y valorización de monumentos de interés histórico o artístico.

#### BASE QUINTA

##### *Documentos que han de acompañar a la proposición*

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula novena del pliego de las generales con la siguiente especialidad: